



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala de Decisión Laboral

REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SALA CUARTA LABORAL

Ordinario Laboral: 1100131050 **08 2008 00560 01**
Demandante: LUIS CARLOS MACÍAS CARDONA
Demandado: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE
INVALIDEZ
Magistrado Ponente: DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO:

El demandante elevó escrito solicitando que dentro del proceso de la referencia, sean revocadas las decisiones que emitiera en primer grado el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá, así como la decisión proferida por la Sala de Casación Laboral de Descongestión de la Corte Suprema de Justicia, por cuanto argumenta en términos generales existir una actuación con dolo y error inexcusable, así como fraude procesal ante una indebida interpretación en el análisis probatorio acreditado para el caso de marras.

De entrada, se advierte improcedente la solicitud, como quiera que, el presente asunto se encuentra culminado tanto en primera, como en segunda instancia; incluso, se surtió en legal forma el recurso extraordinario de casación para ante la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia quien dispuso casar la sentencia proferida por este Tribunal el 30 de septiembre de 2013, todo en atención de las prerrogativas dispuestas en el Estatuto Procesal del Trabajo, de allí que a través de proveído adiado el 24 de octubre de 2022, el suscrito dispuso obedecer y cumplir lo dispuesto por el superior funcional, ordenando a su vez devolver el expediente al Juzgado de origen.



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala de Decisión Laboral

Por tal razón, al encontrarse el proceso culminado en legal orden, resulta inoperante que el peticionario estime procedente reabrir decisiones que se encuentran debidamente ejecutoriadas.

Al unísono, tampoco puede perderse de vista que el demandante al tratarse de un proceso de primera instancia, no puede actuar dentro del proceso sin abogado que lo represente, tópico que por demás se encuentra enmarcado en el artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. que regula *“Para litigar en causa propia o ajena se requerirá ser abogado inscrito, salvo las excepciones de que trata la Ley 69 de 1945. Las partes podrán actuar por sí mismas, sin intervención de abogados, en juicios de única instancia y en las audiencias de conciliación”*.

Así las cosas, se dispondrá la remisión del proceso al Juzgado de origen para lo de su cargo.

En tal sentido, se:

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud elevada por el demandante de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: DEVOLVER el proceso al Juzgado de origen para lo de su cargo.

CÚMPLASE.

DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala de Decisión Laboral

REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SALA CUARTA LABORAL

Ordinario Laboral: 1100131050 36 2016 00429 01
Demandante: SILVÍA LORENA DE LA TORRE DÍAZ
Demandado: HEINSOHN BUSINESS TECHNOLOGY S.A.
Magistrado Ponente: DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO:

La parte demandada HEINSOHN BUSINESS TECHNOLOGY S.A. allegó escrito vía correo electrónico, a través del cual aduce acreditar el pago total de las condenas dispuestas dentro del presente proceso, por lo que dicho escrito se dispondrá incorporar al proceso y devolverse al Juzgado de origen para los fines pertinentes a que haya lugar, en tanto, en la actualidad el trámite de esta instancia se encuentra finalizado. Así las cosas, se:

DISPONE:

PRIMERO: INCORPORAR al expediente las documentales allegadas por la parte demandada HEINSOHN BUSINESS TECHNOLOGY S.A.

SEGUNDO: DEVOLVER el proceso al Juzgado de origen para lo de su cargo.

CÚMPLASE.

DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO
Magistrado